

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

92ª REUNIÓN

Ciudad de México, México

24-28 de julio de 2017

PROPUESTA IATTC-92 B-4 REVISADO

**PRESENTADA POR BELICE, GUATEMALA, NICARAGUA,
COSTA RICA Y PANAMÁ**

**COMPENDIO DE MEDIDAS DE CONSERVACION PARA LOS
ATUNES TROPICALES EN EL OCEANO PACIFICO ORIENTAL
DURANTE 2018, 2019 [Y 2020]**

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Los países ribereños Centroamericanos estamos preocupados por los incrementos constantes de capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes tropicales en el Área de la Convención, y que dichos aumentos son realizados solo por algunas CPC, creando desigualdad y limitando aún más las posibilidades de desarrollar las pesquerías de nuestros países.

Varios instrumentos pesqueros internacionales incluyendo CONVEMAR y el Acuerdo de 1995 sobre las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias requieren que se coopere para tomar en cuenta las condiciones especiales de los países ribereños en desarrollo para poder desarrollar sus pesquerías tanto en sus zonas económicas exclusivas como en alta mar, lo que significa no solo el promover y fomentar que estos países accedan efectivamente a las pesquerías pero también, asegurar que al adoptar medidas de conservación y ordenación, no se transfiera directa o indirectamente una carga desproporcionada de conservación a estos países. Caso que a nuestro parecer está ya sucediendo dentro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, lo que afecta a nuestras naciones al dificultar el derecho al desarrollo pesquero que tienen los países ribereños y en desarrollo.

Es por ello, que motivados a continuar los esfuerzos responsables de cooperación para la sustentabilidad de la pesca de los atunes tropicales en el OPO pero así mismo promoviendo el efectivo desarrollo de los países ribereños en desarrollo que tenemos flotas pequeñas (menor a [8] embarcaciones cerqueras) presentamos el siguiente compendio de medidas.

Estas medidas van dirigidas a disminuir el esfuerzo pesquero total y proteger los atunes de tallas juveniles.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en la ciudad de Mexico DF, Mexico, en ocasión de su 92ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Preocupados que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Conscientes que varios instrumentos de derecho pesquero internacional establecen que los países en desarrollo tienen el derecho de acceder efectivamente y desarrollar la pesca tanto en tu zona económica exclusiva como en alta mar;

Reconociendo que al adoptar medidas de conservación y ordenación, no se debe transferir directa o indirectamente una carga desproporcionada de conservación a países ribereños en desarrollo con flotas pequeñas;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Considerando que una reducción en la mortalidad por pesca de atunes pequeños en la pesca con objetos flotantes, incrementaría el nivel de sustentabilidad de los recursos;

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes tropicales establecidas a continuación, y solicitar que el personal de la CIAT mantenga un seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón de cada CPC con respecto a este compromiso, así mismo, que informe de estas actividades en cada reunión anual de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables en 2018, 2019 [y 2020] a todos los buques de los CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.

2. Los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) y los buques de palangre de menos de 24 metros de eslora total, no quedan sujetos a las presentes medidas.

MEDIDAS ESPACIO TEMPORALES PARA FLOTAS CERQUERAS

3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de [62] días en cada uno de los años abarcados por la presente resolución. Estas vedas serán aplicadas en uno de dos períodos de la forma siguiente: de las 00:00 horas del 29 de julio hasta las 24:00 horas del 28 de septiembre, o de las 00:00 horas del 18 de noviembre hasta las 24:00 horas del 18 de enero del siguiente año.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante el período de veda especificado, siempre que lleven a bordo un observador autorizado de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD)

5. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro del área 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, conocida como “el Corralito”, que se ilustra en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de cada año.

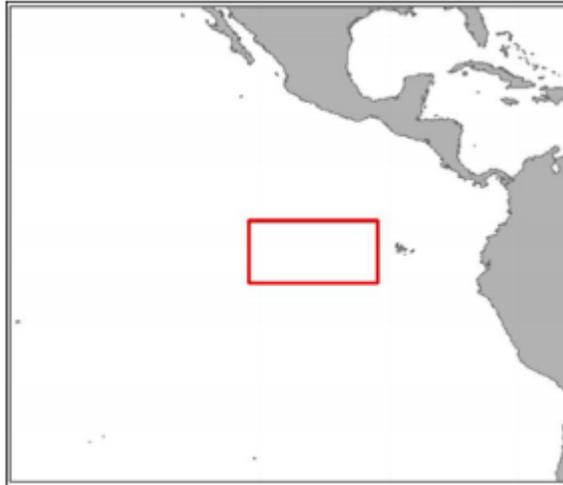


Figura 1. Área de veda

6.
 - a. Para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 15 de julio de cada año, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
 - b. Cada buque que pesque, independientemente del pabellón bajo el cual opere, o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
7.
 - a. No obstante las disposiciones de los literales 6a y 6b, una solicitud por una CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, de exención debido a fuerza mayor¹ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 será remitida a la Secretaría, máximo un mes después de ocurrida.
 - b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor.
 - c. El Director enviará inmediatamente la solicitud y las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
 - d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente en un plazo de 15 días calendarios del recibo de dicha solicitud, en cual caso la Secretaría notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
 - e. En el caso de ser aceptada la exención:
 - i. el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor, en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, por notificar de inmediato al Director por el CPC, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en que ocurrió el evento de fuerza mayor, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de los dos periodos prescritos en el

¹ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor.

párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.

iii. los barcos beneficiados por la exención deberán llevar observador abordo autorizado de conformidad con el APICD.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observan cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

8. Cada CPC deberá, para las pesquerías de cerco:

a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;

b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;

c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;

d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarbolan su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto, excepto los buques que lleven un observador autorizado de conformidad con el APICD podrán permanecer en el mar, siempre que no pesquen en el Área de la Convención. La única otra excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador autorizado de conformidad con el APICD podrán salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el Área de la Convención

ESTABLECIMIENTO DE LIMITES DE CAPTURA

[9. La CIAT establece un límite de captura anual total del nivel promedio observado durante 2013-2015 para el aleta amarilla y patudo (combinados) capturado, o sea, 97,711 t para la pesca sobre objetos flotantes por buques cerqueros de clases 4, 5, y 6 de capacidad, y 162,182 t sobre delfines por buques cerqueros de clase 6. El Director notificará a los CPC cuando la captura de aleta amarilla y patudo por buques cerqueros de clases 4, 5, y 6 de capacidad alcance el 80% del límite de captura total en lances sobre objetos flotantes o delfines, respectivamente. En el 90% del límite de captura total, el Director notificará a los CPC de una fecha estimada de cierre de la pesquería respectiva, y en el 100% el Director anunciará el cierre de la pesquería respectiva. Los CPC asegurarán que los buques cerqueros que enarbolan su pabellón cesen de hacer lances sobre objetos flotantes o delfines cuando se alcance el límite total en la pesquería respectiva.

10. Si por causa de haber alcanzado el límite de captura total descrito en el párrafo 9 se hubieren cerrado las pesquerías sobre objetos flotantes y sobre delfines en un determinado año, se establece un límite de captura anual total de [XX] para la pesquería de cardúmenes de atunes no asociados (“brisas”). Las capturas sobre objetos flotantes y sobre cardúmenes libres deberán ser registradas por el observador. Cuando se alcance un 90% de ese límite el Director notificará a los CPC de una fecha estimada de cierre de esta pesquería.

11. El Director comunicará a las partes el cierre automático de las pesquerías a las que se refieren los párrafos 9 y 10 siendo efectivos [15] días naturales después que se haya realizado su comunicación.

12. Las CPCs ribereñas en desarrollo con flotas pequeñas² podrán seguir pescando al llegar a los límites mencionados en el parafó 9 y 10, sin detrimento de su obligación de cumplir las vedas espaciales temporales correspondientes.] **O**

[9. Durante el 2018, cada buque cerquero podrá capturar atunes YFT y BET pequeños asociados con objetos flotantes hasta una cantidad anual acumulada del total de su capacidad de acarreo autorizada más un 20% ; Si un barco alcanza el 120% de captura, no podrá pescar más atunes YFT y BET asociados a Objetos flotantes (naturales o artificiales, modificados para atraer atun. Para el año 2019, la cantidad anual acumulada no podrá exceder la capacidad del barco autorizada más un 10%, y para [el 2020], el límite de captura de especies pequeñas no podrá exceder la cantidad anual acumulada igual a la capacidad respectiva autorizada del buque. En ningún caso podrá transferirse a otros buques los límites no utilizados por una embarcación específica. Cada embarcación podrá capturar por viaje hasta un 30% de atunes pequeños de YFT y BET, estimados según la composición de la captura del respectivo viaje. Si el porcentaje de captura de atunes pequeños en el viaje es mayor del 30%, el exceso se le computará como captura del siguiente viaje y si en total durante un año calendario, llegare a acumular un porcentaje de captura de atunes pequeños superior a la captura total anual permitida de atunes pequeños para ese año , deberá dejar de pescar por lo que resta del año y se sancionara según la legislación interna del Estado de Pabellón. El exceso obtenido en un año de la captura total anual permitida de atunes pequeños se computará como capturado en el primer viaje del año siguiente.

10. Las CPCs ribereñas en desarrollo con flotas pequeñas² podrán seguir pescando al llegar a los límites mencionados en el parafó 9, sin detrimento de su obligación de cumplir las vedas espaciales temporales correspondientes]

MEDIDAS PARA LA PESCA SOBRE OBJETOS FLOTANTES

13. Previo al inicio de cada periodo de veda a lo que se hayan comprometido, los buques de cerco recolectaran el [XX%] de los objetos flotantes que hayan puesto en el mar y se comprometen a no sembrar más, al menos un mes antes del inicio del periodo de veda elegido para cada año. Para la recolección podrán utilizar buques de apoyo siempre que en ellos viaje un observador a bordo que asegure que no ha ejercido captura con artes propios y que su labor principal hubiere sido la recolección de objetos flotantes, en los formatos que proveerá el Director y copia del cual se deberá remitir a la CIAT dentro de los 8 días siguientes a la llegada a puerto.

14. Se establece un límite anual de siembra de plantados; las CPC asegurarán que ninguno de sus buques cerqueros de clases 1 a 6 de la CIAT siembre más los siguientes FADs por año según los siguientes límites segmentados por clase de buque:

- a. 100 a 300 m³ de acarreo [150] FADS,
- b. 301 a 600 m³ de acarreo [175] FADS,
- c. 601 a 1000 m³ de acarreo [200] FADS,
- d. 1001 a 1500 m³ de acarreo [225] FADS,
- e. 1501 a 2000 m³ de acarreo [250] FADS,

²Por países ribereños en desarrollo con flotas pequeñas se entiende cualquier país en desarrollo que tenga menos de [8] embarcaciones de pesca de red de cerco abanderadas dentro del Registro Regional.

f. 2001 m³ o mas de acarreo [300] FAD's.

Para el seguimiento al cumplimiento del límite de siembra de plantados por cada uno de sus buques el CPC llevará un control utilizando el formulario de recolección de datos de plantados establecido en la resolución C- 16-01, así como la información suministrada por el observador a bordo de los barcos clase 6 de la CIAT. La Comisión, en conjunto con el Comité Científico Asesor, revisará los avances y resultados de la implementación de esta medida y podrá ajustar el límite establecido. En sus trabajos, los órganos anteriores podrán considerar las recomendaciones que emanen del Grupo de Trabajo ad hoc sobre Plantados

MEDIDAS PARA LA PESCA CON PALANGRE

15. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2018, 2019 y 2020 no superen los niveles siguientes:

Toneladas Métricas	2018,2019,2020
CHINA	2,507
JAPON	32,372
COREA	11,947
TAIPEI CHINO	7,555

16. Todos los demás CPC se comprometen a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante lo años comprendidos por esta resolución no supere 500 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{3,4,4} la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 500 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director.

OTRAS DISPOSICIONES

17. Se prohíben las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.

18. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año , un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.

19. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, cada año, el personal

³ La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

⁴ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años posteriores.

20. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejillas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejillas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará también los métodos y el formato para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejillas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejillas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

21. Renovar el programa para requerir que todo buque cerquero retenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño. La única excepción será el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.

22. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.

23. Anualmente se evaluarán los resultados de las presentes medidas, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera y, dependiendo de las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor. y con base en esa evaluación, la Comisión deberá tomar acciones adicionales incluyendo una extensión sustancial de los días de veda para los buques cerqueros o medidas equivalentes.

24. Excepto en los casos de fuerza mayor prescrita en el párrafo 7, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 6a, ni en cuanto al esfuerzo pesquero de la flota cerquera de los respectivos CPC.